

Del senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169, 171, fracción I, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan nuevos párrafos séptimo, octavo, noveno, decimo y onceavo recorriendo el actual párrafo séptimo para pasar a ser el párrafo doceavo del artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y se adiciona un nuevo artículo 183 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En materia de protección patrimonial ante el abandono forzado de vivienda.**

Exposición de motivos

El derecho humano a la vivienda adecuada constituye una condición material para la dignidad, la seguridad, la vida familiar, el desarrollo comunitario y la estabilidad patrimonial de las personas. La vivienda permite construir arraigo, resguardar la integridad personal y familiar, proteger bienes y desarrollar un proyecto de vida. El derecho humano a la vivienda se reconoce en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada y que la ley debe establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar dicho objetivo.

La vivienda adecuada comprende condiciones jurídicas, materiales, económicas y territoriales que permiten habitar un espacio seguro. La Ley de Vivienda establece que la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos en la materia deben orientarse a garantizar el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, bajo elementos como seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.

En México, las instituciones públicas de vivienda social han sido fundamentales para hacer efectivo el derecho a la vivienda de las personas trabajadoras. En el ámbito de las personas trabajadoras sujetas al régimen del apartado A del artículo 123 constitucional, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y establecer y operar un sistema de financiamiento que permita obtener crédito barato y suficiente para la

adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, así como para el pago de pasivos contraídos por dichos conceptos.

La propia Ley del Infonavit reconoce la centralidad del crédito de vivienda para las personas trabajadoras derechohabientes. Su artículo 41 establece que éstas tienen derecho a elegir la vivienda nueva o existente, o el suelo destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda, al que se aplique el importe del crédito que reciban con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

El Infonavit juega un papel central en el sistema nacional de financiamiento de vivienda. De acuerdo con el Informe Anual de Actividades 2025 del propio Instituto, entre enero y noviembre de 2025 el sistema de financiamiento para la vivienda mantuvo una trayectoria de crecimiento impulsada principalmente por el Infonavit, con 849 mil 549 créditos de vivienda originados por un monto total de 530.1 miles de millones de pesos. Acorde con este desempeño, el Instituto contó con una participación del 71% en el mercado hipotecario, superior al 14% observado por otros organismos de vivienda, el 12% de la banca comercial y al 3% de Fovissste¹.

Por su parte, para las personas trabajadoras al servicio del Estado, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cumple una función equivalente. La Ley del ISSSTE establece que el Fondo de la Vivienda tiene por objeto operar un sistema de financiamiento que permita a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente mediante préstamos con garantía hipotecaria.

El Fondo de la Vivienda para los trabajadores al servicio del Estado se destina al otorgamiento de créditos para adquisición o construcción de vivienda, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones, pago de pasivos y adquisición de suelo destinado a vivienda. De tal forma que el crédito público de vivienda se constituye como un instrumento de seguridad social orientado a hacer efectivo el derecho humano de las personas trabajadoras y sus familias.

El Programa de Crédito 2025 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE previó el otorgamiento de entre 34 mil 629 y 41 mil 063 préstamos hipotecarios, de los cuales una parte se destinó a esquemas tradicionales, pensionados, primer y segundo crédito, así como a créditos de contingencia vinculados con eventualidades, contingencias o circunstancias ajenas a la programación normal del Fondo. Esta previsión muestra que el propio diseño

¹ Infonavit, Informe Anual de Actividades 2025, disponible en:
https://portal.mx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/fe791f2e-fd81-4476-b92c-9c9bfc8e094f/IAA_+2025_VF.pdf?MOD=AJPERES&CVID=pV7IJgw

institucional del FOVISSSTE admite la necesidad de atender circunstancias extraordinarias que afectan el acceso y la permanencia en la vivienda².

Un elemento fundamental para el ejercicio efectivo del derecho humano a la vivienda es la seguridad en la tenencia, que es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia.

Ello adquiere especial relevancia para las personas trabajadoras que acceden a una vivienda mediante un crédito otorgado por instituciones de seguridad social. La protección jurídica del crédito y de la vivienda debe responder a situaciones extraordinarias que impiden habitar el inmueble por causas ajenas a la voluntad de la persona acreditada, particularmente cuando existen despojo, desplazamiento forzado o violencias que generan riesgo inminente para la vida o la integridad física.

La función social del Infonavit y del FOVISSSTE exige que las reglas de crédito contemplen supuestos excepcionales en los que la persona acreditada enfrenta situaciones ajenas a su voluntad que le impiden cumplir temporalmente sus obligaciones en las condiciones ordinarias.

Actualmente, ambas leyes ya prevén figuras de prórroga vinculadas a la pérdida de ingresos o a la separación del servicio. En la Ley del Infonavit, conforme al artículo 41, cuando una persona trabajadora acreditada deja de percibir ingresos salariales, el Instituto debe otorgar prórrogas en los pagos de amortización de capital e intereses ordinarios, con efectos retroactivos a la fecha de la pérdida del ingreso, sin que durante dichas prórrogas se generen intereses ordinarios.

En el caso del FOVISSSTE, el artículo 183 de la Ley del ISSSTE prevé que cuando una persona trabajadora deje de prestar sus servicios a las dependencias o entidades sujetas al régimen de dicha ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización por concepto de capital e intereses, con un plazo máximo de doce meses.

Sin embargo, el marco jurídico vigente no contempla de manera expresa un supuesto distinto y de alta gravedad social: el de las personas acreditadas que, sin haber decidido abandonar voluntariamente su vivienda, se ven obligadas a dejarla por despojo, desplazamiento forzado o violencia.

² Diario Oficial de la Federación, ACUERDO 26.1387.2024 por el que se aprueba el Programa de Crédito 2025 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5749416&utm, consultado el 28 de agosto de 2026.

Esta omisión genera una zona de desprotección patrimonial, pues la persona puede estar obligada a seguir pagando un crédito por una vivienda que no puede habitar, conservar ni aprovechar, mientras enfrenta al mismo tiempo los costos económicos, emocionales y familiares derivados de la violencia sufrida.

La presente iniciativa busca llenar este vacío conservando la lógica protectora de las prórrogas ya existentes y ampliando los supuestos existentes en la ley a la imposibilidad material de habitar la vivienda objeto del crédito por despojo, desplazamiento forzado o situaciones de violencia física, psicológica, familiar o de género que impliquen riesgo inminente para la integridad física o la vida de la persona trabajadora acreditada.

El despojo afecta directamente la posesión, ocupación o aprovechamiento de un inmueble. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registra el delito de despojo dentro de las bases oficiales de incidencia delictiva del fuero común, integradas con las carpetas de investigación iniciadas por las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas³. Disponible en:

El despojo de inmuebles en México acumuló más de 15 mil víctimas a nivel nacional durante el primer semestre de 2026, registrando un promedio cercano a las 83 denuncias diarias, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴. Las entidades con mayor incidencia son el Estado de México (2,499 casos), la Ciudad de México (2,039) y Guanajuato (940), destacando la alcaldía Cuauhtémoc con la tasa más alta en la capital (37.6 casos por cada 100 mil habitantes). Este delito, cometido frecuentemente mediante engaños, falsificación o violencia, afecta de manera desproporcionada a los adultos mayores (37% de los reportes) y enfrenta una impunidad superior al 98%, lo que dificulta la detención de los responsables y la recuperación de las propiedades⁵.

El despojo produce una afectación habitacional directa cuando la persona acreditada pierde la posesión o el uso material del inmueble que está pagando. En estos supuestos, la obligación crediticia permanece vigente, mientras que la vivienda deja de cumplir temporalmente su finalidad constitucional y social de habitación, seguridad y patrimonio familiar.

El desplazamiento forzado interno expresa una ruptura grave entre las personas y su vivienda. ACNUR México retoma los Principios Rectores de los Desplazamientos

³ SESNSP, Datos abiertos de incidencia delictiva, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>, consultados el 28 de agosto de 2026.

⁴ Yahoo Noticias, México acumula más de 15 mil víctimas de despojo: Edomex, CDMX y Guanajuato son las entidades con más casos, disponible en: <https://es-us.noticias.yahoo.com/m%C3%A9xico-acumula-15-mil-v%C3%ADctimas-050009337.html>, consultado el 28 de agosto de 2026.

⁵ Ídem

Internos y señala que las personas desplazadas internas son aquellas que se han visto forzadas a huir de su hogar como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin cruzar una frontera internacionalmente reconocida⁶.

ACNUR México señala que, a falta de cifras oficiales específicas sobre desplazamiento interno, dos fuentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) permiten aproximarse a la magnitud del problema: el Censo de Población y Vivienda 2020 contabilizó más de 262 mil 400 personas que cambiaron su lugar de residencia dentro del país entre 2015 y 2020 por inseguridad o violencia; además, la ENVIPE 2025 estimó que más de 248 mil 360 hogares se vieron obligados a dejar su residencia en 2024 para protegerse de la delincuencia⁷.

El desplazamiento interno afecta el derecho a la vivienda, el patrimonio, los medios de vida, las redes familiares, el arraigo comunitario y el acceso a servicios. Cuando la persona desplazada cuenta con un crédito de vivienda, la pérdida de residencia genera una carga adicional: debe afrontar gastos de traslado, renta temporal, alimentación, atención médica, atención psicológica, asesoría jurídica y reorganización familiar, mientras el crédito continúa generando obligaciones ordinarias.

La violencia física, psicológica, familiar y de género también puede obligar a una persona trabajadora a abandonar la vivienda objeto del crédito para proteger su vida o integridad física. La última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, realizada por el INEGI estimó que 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más había experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida; por tipo de violencia, 51.6 por ciento reportó violencia psicológica y 34.7 por ciento violencias físicas⁸.

La ENDIREH 2021 también permite identificar la violencia ocurrida en el ámbito familiar. En los doce meses previos al levantamiento de la encuesta, 11.4 por ciento de las mujeres de 15 años y más experimentó violencia en el ámbito familiar; en ese ámbito, la violencia psicológica fue la más frecuente, con 9.2 por ciento, seguida por violencia

⁶ ACNUR, Desplazamiento Interno, disponible en: <https://www.acnur.org/mx/desplazamiento-interno>, consultado el 28 de agosto de 2026.

⁷ Ídem.

⁸ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>, consultado el 28 de agosto de 2026.

sexual con 3.1 por ciento, violencia física con 3.0 por ciento y violencia económica o patrimonial con 1.7 por ciento⁹.

La violencia ejercida por la pareja actual o última también forma parte del contexto que puede obligar a una persona a salir de su vivienda. La ENDIREH 2021 reportó que 39.9 por ciento de las mujeres de 15 años y más experimentó violencia a lo largo de la relación con su pareja actual o última, y que 20.7 por ciento la experimentó en los doce meses previos al levantamiento; la violencia psicológica fue la más frecuente en ambos periodos¹⁰.

La violencia familiar mantiene una alta presencia en los registros de emergencia. los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que de enero a julio de 2026 se registraron 324 mil 568 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar a nivel nacional¹¹.

Entre el mes de enero a julio de 2026 se registraron 163 mil 285 delitos de violencia familiar a nivel nacional, cifra integrada con información de las procuradurías y fiscalías generales de las 32 entidades federativas¹².

Las medidas de protección muestran la existencia de riesgos inmediatos reconocidos por autoridades competentes. El Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2025 del INEGI reportó que, durante 2024, las fiscalías generales de las entidades federativas recibieron 295 mil 235 solicitudes de medidas de protección al Ministerio Público, de las cuales se otorgaron 294 mil 765. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnpjf/cnpje-f2025-DI_RR.pdf

El mismo censo reportó que el Ministerio Público aplicó 763 mil 089 medidas de protección durante 2024; entre las más frecuentes estuvieron el auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales al domicilio donde se localice o encuentre la

⁹ INEGI, Violencia contra las mujeres en México, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, disponible en: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf, consultado el 28 de agosto de 2026.

¹⁰ INEGI, Violencia contra las mujeres en México, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, disponible en: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf, consultado el 28 de agosto de 2026.

¹¹ SESNSP, Informe de violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Jul26.pdf, consultado el 28 de agosto de 2026.

¹² SESNSP, Informe de violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, Corte al 31 de julio de 2026, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Jul26.pdf, consultado el 28 de agosto de 2026.

víctima, con 24.3 por ciento; la vigilancia en el domicilio de la víctima, con 23.2 por ciento; y la protección policial de la víctima, con 20.0 por ciento¹³.

Un elemento que tiene relevancia para los fines de esta iniciativa son las órdenes y medidas de protección, porque constituyen mandamientos emitidos por autoridades competentes frente a una situación de riesgo. La propuesta reconoce esos documentos como medios suficientes para acreditar el riesgo que motiva el abandono de la vivienda, y también reconoce la denuncia, la querrela o el registro de inicio de carpeta de investigación como vías documentales para solicitar la prórroga, sin exigir sentencia definitiva.

La continuidad ordinaria de amortizaciones, intereses moratorios o clasificación del crédito en cartera vencida agrava la afectación patrimonial de la persona trabajadora acreditada que abandona su vivienda por despojo, desplazamiento forzado o violencia. La prórroga temporal permite que las instituciones de vivienda social reconozcan la existencia de un hecho extraordinario, acreditado ante autoridad competente, que impide habitar el inmueble y cumplir el crédito bajo condiciones ordinarias.

Objetivo de la iniciativa

La iniciativa fortalece la función social del Infonavit y del FOVISSSTE. Ambas instituciones tienen el mandato de facilitar el acceso a vivienda de las personas trabajadoras mediante mecanismos de seguridad social y financiamiento público; la prórroga temporal ante abandono forzado de la vivienda armoniza esa función con el derecho humano a la vivienda adecuada, la seguridad en la tenencia, la atención a víctimas y la perspectiva de género.

La reforma atiende una brecha normativa concreta: la falta de una prórroga expresa para personas acreditadas que abandonan la vivienda objeto del crédito por despojo, desplazamiento forzado o violencia que pone en riesgo su vida o integridad física. El reconocimiento de esta prórroga evita que la violencia produzca, además de la pérdida del hogar, intereses moratorios, cartera vencida y deterioro patrimonial.

Para ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y adicionar un artículo 183 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La reforma establece una prórroga temporal en los pagos de amortización por concepto de capital e intereses ordinarios cuando la persona trabajadora acreditada se haya visto obligada a abandonar la vivienda objeto del crédito con motivo de despojo,

¹³ INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnpjf/cnpje-f2025-DI_RR.pdf, consultado el 28 de agosto de 2026.

desplazamiento forzado o situaciones de violencia física, psicológica, familiar o de género que impliquen riesgo inminente para su integridad física o su vida.

En la Ley del Infonavit, la reforma se incorpora al artículo 41 porque dicho precepto ya regula los derechos de las personas trabajadoras derechohabientes respecto del crédito de vivienda y las prórrogas aplicables cuando dejan de percibir ingresos salariales. La adición mantiene la estructura del artículo y crea un supuesto específico de prórroga por abandono forzado de la vivienda objeto del crédito.

En la Ley del ISSSTE, la propuesta adiciona un artículo 183 Bis para regular de manera específica la prórroga aplicable a personas trabajadoras que hubieren recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda y se vean obligadas a abandonar la vivienda objeto del crédito por despojo, desplazamiento forzado o violencia. La ubicación normativa permite distinguir este supuesto de las reglas generales de prórroga previstas en el artículo 183 por separación del servicio. La prórroga operará con efectos retroactivos a la fecha en que se suscitaron los hechos. Durante su vigencia no se generarán intereses ordinarios ni moratorios, ni se considerará el crédito en cartera vencida.

La duración de la prórroga será inicialmente de doce meses y podrá renovarse por un plazo igual por una sola ocasión, sin exceder veinticuatro meses en conjunto. Esta temporalidad guarda congruencia con la regla ya prevista en la Ley del Infonavit para las prórrogas por pérdida de ingresos salariales, las cuales no pueden ser mayores de doce meses cada una ni exceder veinticuatro meses en conjunto.

En el caso de la Ley del ISSSTE se establece también una duración inicial de doce meses y su posible renovación hasta por un plazo igual, mismo que no exceda de veinticuatro meses en conjunto. Si bien la Ley del ISSSTE no contempla una prórroga de veinticuatro meses por la terminación de la relación laboral de la persona trabajadora, es importante hacer notar la importancia de establecer un plazo flexible que pueda cubrir el tiempo en que se resolverá judicialmente las condiciones que han determinado el abandono de la vivienda.

Para ambas leyes se prevé que la prórroga concluirá anticipadamente cuando cese la vigencia de las medidas u órdenes de protección dictadas por la autoridad competente, cuando se dicte sentencia definitiva en los procedimientos penales correspondientes, o cuando la persona acreditada solicite formalmente su conclusión al haber cesado las causas que le dieron origen.

La iniciativa establece medios claros de acreditación. Para el otorgamiento de la prórroga, bastará que la persona acreditada presente ante el Instituto el acuse de la denuncia o querella formulada ante el Ministerio Público, el registro de inicio de la carpeta

de investigación correspondiente, o copia de las órdenes o medidas de protección vigentes dictadas por autoridad judicial competente, sin que sea exigible sentencia definitiva.

La regla probatoria propuesta permite activar la protección con documentos institucionales verificables. La denuncia, la querella, el registro de la carpeta de investigación y las órdenes o medidas de protección acreditan la intervención de una autoridad competente, sin prejuzgar sobre la responsabilidad penal ni sustituir las funciones del Ministerio Público o de las autoridades jurisdiccionales.

La reforma incorpora una perspectiva de género al reconocer expresamente situaciones de violencia familiar y de género. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y regula órdenes de protección como mecanismos para enfrentar riesgos y agresiones.

La medida conserva la obligación crediticia y preserva los derechos de los institutos. La prórroga suspende temporalmente consecuencias financieras durante un periodo excepcional, mantiene vigente la relación crediticia y permite que la persona trabajadora reorganice su situación familiar, jurídica y patrimonial frente a una situación de despojo, desplazamiento forzado o violencia acreditada ante autoridad competente.

Para mayor claridad de la propuesta de reforma es que presentamos los siguientes cuadros comparativos que muestran el texto vigente y las propuestas de reforma:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 41.- ...	Artículo 41.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin antecedente	

	Cuando una persona trabajadora derechohabiente que hubiere recibido un crédito del Instituto se vea obligada a abandonar la vivienda objeto del crédito, o se encuentre materialmente imposibilitada para habitarla, con motivo de despojo, desplazamiento interno forzado o actos de violencia que pongan en riesgo su vida, integridad, o seguridad, el Instituto le otorgará, previa solicitud, una prórroga en los pagos de amortización por concepto de capital e intereses ordinarios.
Sin antecedente	La prórroga surtirá efectos a partir de la fecha del abandono o de la imposibilidad material de habitar la vivienda que conste en el documento emitido por autoridad competente. Los pagos efectuados entre esa fecha y la resolución de la solicitud se aplicarán al saldo de capital del crédito. Durante la vigencia de la prórroga no se causarán intereses ordinarios ni moratorios, ni las amortizaciones comprendidas en dicho periodo se considerarán vencidas.
Sin antecedente	La prórroga a la que se refiere el párrafo anterior se otorgará inicialmente por un periodo de doce meses, pudiendo renovarse por un plazo igual, por una sola ocasión, sin exceder un máximo de veinticuatro meses en su conjunto. La prórroga podrá concluir anticipadamente a solicitud de la persona trabajadora derechohabiente

Sin antecedente	al haber cesado las causas que le dieron origen. Para obtener la prórroga, la persona trabajadora derechohabiente deberá presentar alguno de los siguientes documentos, siempre que permita relacionar los hechos con la vivienda objeto del crédito: I. Constancia o acuse de presentación de una denuncia, querrella y del inicio de una carpeta de investigación; o II. Orden o medida de protección emitida por autoridad competente; o III. Constancia emitida por una comisión de atención a víctimas, autoridad de protección civil u otra autoridad competente, en la que se reconozca el desplazamiento o la imposibilidad de habitar la vivienda.
Sin antecedente ...	El Instituto únicamente podrá verificar la autenticidad del documento presentado y su relación con la vivienda objeto del crédito; no podrá exigir sentencia definitiva ni pronunciamiento sobre la responsabilidad penal. ...

Asimismo, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestran el texto vigente y las propuestas de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Texto vigente	Propuesta de reforma
Sin antecedente	Artículo 183 Bis. Cuando una persona trabajadora hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda y se haya visto obligada a abandonar la vivienda objeto del crédito con motivo de despojo, desplazamiento forzado, o situaciones de violencia física, psicológica o familiar o de género que impliquen un riesgo inminente para su integridad física o su vida y sea comprobable mediante copia de las órdenes o medidas de protección vigentes dictadas por autoridad judicial competente, se le otorgará una prórroga en los pagos de la amortización por concepto de capital e intereses ordinarios, con efectos retroactivos a la fecha en que se suscitaron los hechos. Durante la vigencia de esta prórroga no se generarán intereses ordinarios ni moratorios, ni se considerará el crédito en cartera vencida.
Sin antecedente	La prórroga tendrá una duración de doce meses y podrá renovarse, por una sola ocasión y por un periodo igual, cuando subsistan las causas que impidan habitar la vivienda, sin que su duración total exceda de veinticuatro meses. La prórroga podrá concluir anticipadamente a solicitud de la persona trabajadora.

Sin antecedente	Para obtener la prórroga, la persona trabajadora deberá presentar alguno de los siguientes documentos, siempre que permita relacionar los hechos con la vivienda objeto del crédito: I. Constancia o acuse de presentación de una denuncia, querrella y del inicio de una carpeta de investigación; o II. Orden o medida de protección emitida por autoridad competente; o III. Constancia emitida por una comisión de atención a víctimas, autoridad de protección civil u otra autoridad competente, en la que se reconozca el desplazamiento o la imposibilidad de habitar la vivienda.
Sin antecedente	El Instituto únicamente podrá verificar la autenticidad del documento presentado y su relación con la vivienda objeto del crédito; no podrá exigir sentencia definitiva ni pronunciamiento sobre la responsabilidad penal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se adicionan nuevos párrafos séptimo, octavo, noveno, decimo y onceavo recorriendo el actual párrafo séptimo para pasar a ser el párrafo doceavo del artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y se adiciona un nuevo artículo 183 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Primero. - Se adicionan nuevos párrafos séptimo, octavo y noveno, decimo y onceavo recorriendo el actual párrafo séptimo para pasar a ser el párrafo doceavo del artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

...

...

...

...

...

Cuando una persona trabajadora derechohabiente que hubiere recibido un crédito del Instituto se vea obligada a abandonar la vivienda objeto del crédito, o se encuentre materialmente imposibilitada para habitarla, con motivo de despojo, desplazamiento interno forzado o actos de violencia que pongan en riesgo su vida, integridad, o seguridad, el Instituto le otorgará, previa solicitud, una prórroga en los pagos de amortización por concepto de capital e intereses ordinarios.

La prórroga surtirá efectos a partir de la fecha del abandono o de la imposibilidad material de habitar la vivienda que conste en el documento emitido por autoridad competente. Los pagos efectuados entre esa fecha y la resolución de la solicitud se aplicarán al saldo de capital del crédito. Durante la vigencia de la prórroga no se causarán intereses ordinarios ni moratorios, ni las amortizaciones comprendidas en dicho periodo se considerarán vencidas.

La prórroga a la que se refiere el párrafo anterior se otorgará inicialmente por un periodo de doce meses, pudiendo renovarse por un plazo igual, por una sola ocasión, sin exceder un máximo de veinticuatro meses en su conjunto. La prórroga podrá concluir anticipadamente a solicitud de la persona trabajadora derechohabiente al haber cesado las causas que le dieron origen.

Para obtener la prórroga, la persona trabajadora derechohabiente deberá presentar alguno de los siguientes documentos, siempre que permita relacionar los hechos con la vivienda objeto del crédito:

I. Constancia o acuse de presentación de una denuncia, querrela y del inicio de una carpeta de investigación; o

II. Orden o medida de protección emitida por autoridad competente; o

III. Constancia emitida por una comisión de atención a víctimas, autoridad de protección civil u otra autoridad competente, en la que se reconozca el desplazamiento o la imposibilidad de habitar la vivienda.

El Instituto únicamente podrá verificar la autenticidad del documento presentado y su relación con la vivienda objeto del crédito; no podrá exigir sentencia definitiva ni pronunciamiento sobre la responsabilidad penal.

...

Segundo. - Se adiciona un nuevo artículo 183 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 183 Bis. Cuando una persona trabajadora hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda y se haya visto obligada a abandonar la vivienda objeto del crédito con motivo de despojo, desplazamiento forzado, o situaciones de violencia física, psicológica o familiar o de género que impliquen un riesgo inminente para su integridad física o su vida y sea comprobable mediante copia de las órdenes o medidas de protección vigentes dictadas por autoridad judicial competente, se le otorgará una prórroga en los pagos de la amortización por concepto de capital e intereses ordinarios, con efectos retroactivos a la fecha en que se suscitaron los hechos. Durante la vigencia de esta prórroga no se generarán intereses ordinarios ni moratorios, ni se considerará el crédito en cartera vencida.

La prórroga tendrá una duración de doce meses y podrá renovarse, por una sola ocasión y por un periodo igual, cuando subsistan las causas que impidan habitar la vivienda, sin que su duración total exceda de veinticuatro meses. La prórroga podrá concluir anticipadamente a solicitud de la persona trabajadora.

Para obtener la prórroga, la persona trabajadora deberá presentar alguno de los siguientes documentos, siempre que permita relacionar los hechos con la vivienda objeto del crédito:

- I. Constancia o acuse de presentación de una denuncia, querella y del inicio de una carpeta de investigación; o
- II. Orden o medida de protección emitida por autoridad competente; o
- III. Constancia emitida por una comisión de atención a víctimas, autoridad de protección civil u otra autoridad competente, en la que se reconozca el desplazamiento o la imposibilidad de habitar la vivienda.

El Instituto únicamente podrá verificar la autenticidad del documento presentado y su relación con la vivienda objeto del crédito; no podrá exigir sentencia definitiva ni pronunciamiento sobre la responsabilidad penal.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. -

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.


Sen. Alberto Anaya Gutiérrez


Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre


Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz


Sen. Lizeth Sánchez García


Sen. Ana Karen Hernández Aceves